

Circular Informativa E-30/2021
8 de Agosto de 2021

AMPLIACIÓN DE AYUDAS DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

Estimados Asociados:

Recientemente se ha publicado en el BOE el "[Real Decreto 587/2021, de 20 de julio](#), por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes en que las comunidades de propietarios han incurrido para garantizar la recepción o el acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva con motivo de la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz."

El plazo para la presentación de las solicitudes de subvención finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2020, pero la dificultad de disponer de toda la documentación necesaria para acompañar a la solicitud ha provocado que una parte de dichos potenciales beneficiarios no hayan podido presentar la solicitud dentro del plazo establecido. Es por ello que el Ministerio ha decidido abrir un NUEVO PLAZO para poder presentar las oportunas solicitudes de subvención destinadas a compensar los costes derivados de la ADAPTACIÓN AL DENOMINADO SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL, del que ya hemos informado en varias ocasiones en otras circulares.

Las subvenciones serán concedidas por RED.es y **podrán solicitarse hasta el día 31 de octubre de 2021**, si bien **se mantiene el que la actuación subvencionable deberá haber sido realizada entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020**. El resto de las condiciones y requisitos por los que se regulan las subvenciones a las que se refiere el RD 587/2021 están inspirados en los aprobados en el Real Decreto 392/2019. La principal modificación respecto al real decreto anterior radica en que las subvenciones a otorgar son incompatibles con las subvenciones otorgadas en el marco del Real Decreto 392/2019.

Una vez presentada la documentación necesaria, RED.es deberá resolver la solicitud de subvención y notificar la resolución al solicitante en el plazo máximo de seis meses a partir del momento de su presentación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.